



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAQUINAS DE DIBUJO, S. A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

México, D. F. a, 20 de enero 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de enero de 2012.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, por medio del cual el LIC. OSCAR ROSSBACH VACA, representante legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico para el fondo al fomento de educación para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la clave 531.225.0011.02.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/14373 de fecha 29 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

- 2 -

Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/9128/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, manifestó que mediante oficio número 09 B5 61 61 2500/2011 00 3297, el Titular de la Coordinación de Educación en Salud, señaló que la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR040-T74-2011, si causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma, se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes, para el fondo de fomento a la educación que tiene como objetivo apoyar la formación académica, a través de la dotación de equipamiento médico necesario para la atención del paciente y a su vez para la adquisición de competencias profesionales de los médicos en formación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/9292/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión de la licitación número LA-019GYR040-T74-2011, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/14373 de fecha 29 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/9128/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, informó que el acto de fallo se efectuó el 11 de noviembre de 2011, encontrándose en proceso de formalización los contratos respectivos, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9292/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y comó traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DEWIMED, S.A., a fin de que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/14758 de fecha 05 diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/9128/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

- 5.- Por escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el **C. GERND OSSWALD VON DEWITZ VON HAKEN**, representante legal de la empresa DEWIMED, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/9292/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra de insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 21 de noviembre de 2011, las del Área Convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 5 de diciembre de 2011, y las presentadas por la empresa DEWIMED, S.A. en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/9718/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 3 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el **C. OSCAR ROSSBACH VACA**, representante legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme desahogo sus alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 6 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011.

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo del 11 de noviembre de 2011, debió apegarse a los principios de debida motivación, fundamentación y equidad que le permitieran a la convocante pronunciarse de forma imparcial respecto de la adjudicación de los doce colposcopios requeridos en la partida 1.

Que el fallo debe declararse nulo porque las ofertas para la partida inconformada, debieron cumplir con todos los requisitos solicitados en la cédula técnica, presentando en sus catálogos, manuales y demás información técnica agregada por el licitante, congruencia y claridad, y no siendo así, lo legal es que hubiera procedido a efectuar la evaluación de la siguiente oferta del licitante que también hubiera presentado propuestas para la partida.

Que la empresa DEWINED, S.A. DE C.V., tercero interesado, ofreció equipos a un precio más bajo que el de su representada, ello no debió ser impedimento para que se adjudicaran de forma lisa y llana los doce equipos requeridos en la partida número 1, sino se debieron revisar todos los manuales, catálogos, trípticos fotografías, que integraron su oferta técnica y considerar si realmente cumplió con las medidas, alcance y rangos requeridos.

Que solicita se corrobore la coherencia, congruencia y veracidad de los datos anotados por el licitante en el Anexo de las bases (sic) con los contenidos en la documentación técnica emitida por el fabricante, y se revisen los numerales 2.5 y 2.7, principalmente, porque el alcance o potencia de los oculares debe estar debidamente descrito o suscrito por el fabricante.

Que la capacidad de dioptrías debe estar debidamente documentada siendo necesario revisar que dicha capacidad de ajuste de ametropías se mide en dioptrías, medida que corresponde a la Unidad de medida usada por los oculistas y que equivale al poder de una lente cuya distancia focal es de un metro.

Que si la documentación soporte de las ofertas técnicas no coincide ni corresponde con los datos y medidas de capacidad señalados por la empresa tercero interesada, DEWINED, S.A. DE C.V., en su anexo de oferta técnica, resulta procedente declarar la nulidad del fallo respecto de dicha partida,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

- 5 -

porque la oferta de la citada empresa contraviene el contenido de los artículos 36 y 37 de la Ley de la materia, por no garantizar los requisitos indicados en el quinto párrafo del artículo 26 de la citada Ley --

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que la inconforme carece de derecho, pues de la lectura del escrito de inconformidad, particularmente a los "motivos de inconformidad", se advierte que la empresa Maquinas de Dibujo, S.A. de C.V., no hace valer ninguna causal de nulidad o anulabilidad, así como tampoco causal de ilegalidad del acto impugnado.-----

Que la inconforme sin sustento se limita a manifestar que: "se debieron revisar todos los manuales, catálogos..." sin que realice algún argumento que soporte que el área facultada para ello no haya realizado la revisión o que la revisión se hubiera efectuado en despego de lo establecido en la normatividad, y mucho menos acredita que constituyen motivos de inconformidad.-----

Que las manifestaciones del inconforme: "resulta indispensable que se revisen los puntos técnicos que contemplan las medidas y rangos de enfoque y capacidad de los equipos...", resultan meras manifestaciones subjetivas que no generan convicción y que carecen de prueba contundente que acredite una posible contravención a la normatividad que cita, además que de ninguna forma relaciona el precepto legal con la actuación del área que realizó la evaluación de la propuesta técnica, por lo que deberá de ser desechado por infundado e improcedente.-----

Que el promovente solicita que corroboré la coherencia, congruencia y veracidad de los datos anotados, resultando claro que a la inconforme no le constan hechos o abstenciones de esa contratante en el acto impugnado que generen la nulidad o anulabilidad o la ilegalidad del fallo, sino que traslada su deber de probar su acción en la facultad de esta autoridad y sin sustento alguno. -----

Que respecto al numeral 2.5 "oculares 20X", el resultado de la evaluación técnico médica, identificó que lo ofertado por la empresa DEWIMED, S.A. DE C.V., en el Anexo 4 de la Cédula de Descripción del artículo fue: 2.5 OCULARES 20X, CAT. COLPOSCOPIO PAG. 5, 6 REF. 101.560.000 MARCA KARL KAPS, lo que resultaba insuficiente, por lo que se procedió a la revisión exhaustiva a la totalidad de la documentación de su propuesta, en apego al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encontrando lo siguiente: Catálogo del Colposcopio para Cirugía Modelo SOM 52 página 8 (reverso del folio 76) Última columna, con encabezado tubo binocular f=125 mm, En el quinto y séptimo renglón se identifica el 20X ofertado en el Anexo 4 de la Cédula de Descripción del Artículo, así también, en la página 8 del catálogo y en la página 16 del Manual del Usuario SOM 42/52 LUZ FRÍA, se observa la característica solicitada en el numeral 2.5.---

Que respecto de numeral 2.7, la empresa DEWIMED, S.A. dio cumplimiento, toda vez que en la página 6 del catálogo COLPOSCOPIO, se establece *Oculares con ajuste de dioptrías, campo amplio para portadores de gafas*, y en la página 3 del mismo catálogo, se identifica la característica solicitada que dice: *Compensación de ametropías de 5 dioptrías*; lo cual en términos del artículo 36 de la Ley de la materia, se realizó la revisión de toda la documentación de la propuesta de la citada empresa. -----

Que en la parte final de la página 3 con folio 0074, del catálogo *Colposcopio som 52*, muestra en la hoja microscopio para cirugía, en la columna izquierda con el título características especiales, sexta viñeta indica *compensación de ametropías de 5 dioptrías*, y en la imagen de esa misma página, se observa la graduación de los oculares de positivo con negativo. Además, en la página 13 se observa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

también en la figura 9, con folio 87, en donde se indica poner el 0 en los oculares 5 para emparejar con la línea del índice, por lo que de igual forma la empresa DEWIMED, S.A. soporta técnica y documentalmente su oferta.

La empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado manifestó:

Que en las bases (sic) de la licitación que nos ocupa, se solicitó para la partida 1, en sus numerales 2.5 y 2.7 que el equipo contara con OCULARES 20X y tuviera un AJUSTE DE AMETROPIAS DE +/- 5 DIOPTRIAS, características técnicas que podrá corroborar con la documentación que integra la propuesta técnica de su mandante.

Que su mandante ofertó un equipo con las especificaciones en los numerales mencionados: 2.5 oculares 20X (cat. COLPOSCOPIO PÁG. 5, 6 ref. 101.560-00 marca KARL KAPS) y 2.7 CON AJUSTE DE AMETROPIAS DE +/- 5 DIOPTRIAS (CAT. COLPOSCOPIO PÁG 6,3 MARCA KARL KAPS); es decir, su propuesta se encontró debidamente referenciada y acreditada con la documentación técnica que para tal efecto exhibió, consistente en catálogo de Dewimed, Colposcopio para cirugía, para modelo SOM 52; así como, el manual del usuario de Fabricante KARL para el SOM 42/52 LUZ FRÍA y el catálogo de KARL KAPS, KAPS SOM Colposcopes, que forman parte de su propuesta técnica.

Que resulta extraña la inconformidad que promueve la inconforme, pues por un lado omite establecer cuál fue el medio por el cual dice que conoce la propuesta de su mandante y que le sirve de fundamento para inconformarse la forma en que lo hace, manifiesta que no fue debidamente evaluada por la convocante la oferta para la partida 1.

Que la inconformidad se encuentra sustentada en apreciaciones subjetivas de la empresa inconforme y que son argumentadas con el único objeto de generar un retraso en el procedimiento de contratación respectivo.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 21 de diciembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. RICARDO FARRO FARAH representante legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., que obran a fojas 015 a 030 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:

Instrumento notarial No. 7,586 de fecha 26 de febrero de 2000; así como las ofrecidas pero no exhibidas en términos del artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mencionadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del capítulo de pruebas de su escrito inicial.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 5 de diciembre de 2011, que obran de fojas 079 a 867 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

- 7 -

Impresión del portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 14 de noviembre de 2011; Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011; Acta correspondiente Al acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 26 de octubre de 2011, con listas de asistencia y anexos; Acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 27 de octubre de 2011, con listas de asistencia; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 2 de noviembre de 2011, con listas de asistencia; Acta correspondiente a la comunicación del fallo convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, con anexos y listas de asistencia; Acta correspondiente al 2º diferimiento de comunicación de fallo convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, con listas de asistencia; Acta correspondiente al diferimiento de comunicación de fallo convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 9 de noviembre de 2011, con listas de asistencia; Propuesta de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa DEWIMED, S.A. -----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Sr. GERND OSSWALD VON DEWITZ VON HAKEN, apoderado legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, que obran a fojas 816 a 867 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Anexo número 4 de la clave 531.225.0011.02.01; Impresión del catálogo de coloscopio para cirugía Dewimed; Catálogo de televisores de cristal líquido LCD VEGA; Manual de usuario SOM 42/52 LUZ FRÍA; Impresión de Manual Kaps SOM Colposcopes; Copia simple del Instrumento notarial No. 87,092, de fecha 6 de diciembre de 2007; la instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que conforman el expediente en que se actúa en todo cuanto beneficie a su mandante, así como la presuncional legal y humana en cuanto favorezca a su representada. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el punto único del capítulo de "Motivos de Inconformidad" de su escrito inicial, relativas a "Que la empresa DEWIMED, S.A de C.V., tercero interesado, ofreció equipos a un precio más bajo que el efectuado por su representada, ello no debió ser un impedimento legal para que se adjudicaran de forma lisa y llanamente los doce equipos requeridos en la partida número 1, sino que se debieron revisar todos los manuales, catálogos, trípticos fotografías, que integraron su oferta técnica y considerar si realmente cumplió con las medidas, alcance y rangos requeridos...Que solicita a esta Autoridad Administrativa corrobore la coherencia, congruencia y veracidad de los datos anotados por el licitante en el Anexo de las bases (sic) con los contenidos en la documentación técnica emitida por el fabricante, y se revisen los numerales 2.5 y 2.7, principalmente porque evidentemente el alcance o potencia de los oculares debe estar debidamente documentado siendo necesario revisar dicha capacidad de ajuste de ametropías se mide en dioptrías, medida que corresponde a la Unidad de medida usada por los oculistas y que equivale al poder de una lente cuya distancia focal es un metro", dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A. en la partida 1, cumplió técnicamente con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública internacional bajó la cobertura de tratados de libre comercio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

- 8 -

número LA-019GYR040-T74-2011, por lo que resultó procedente su adjudicación, como quedó de manifiesto en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación citada, de fecha 11 de noviembre de 2011, ajustando su actuación a lo establecido en la convocatoria y a la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81. - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, visibles a fojas 342 a 405 de los presentes autos administrativos que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 5 de diciembre de 2011, se advierte que derivado de la evaluación técnica realizada a la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., específicamente respecto de la partida 1, correspondiente a la clave 531.225.0011.02.01, determinó que cumple con lo requerido en la convocatoria, transcribiéndose en lo que importa, para pronta referencia, la mencionada acta: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR040-T74-2011...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL...DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE...

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACIÓN SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE ACUERDO AL OFICIO NUMERO 098566161-25002011-003085, FECHADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN EN SALUD (FOFOE), SIENDO ÉSTA LA RESPONSABLE TOTAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. POR SU PARTE, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, EN SU CALIDAD DE ÁREA CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIO A LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES. EN ESTA VIRTUD, A FIN DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL IMSS, EMITEN EL SIGUIENTE RESULTADO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS, SE ADJUNTAN AL ACTA.

DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS EMPRESAS QUE SE ENUMERAN EN EL CUADRO SIGUIENTE, SE DETERMINÓ QUE NO CUMPLEN ADMINISTRATIVAMENTE EN LAS PARTIDAS EN QUE PARTICIPAN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY. Y DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

QUINTO.- SE INFORMA A LAS EMPRESAS SIGUIENTES QUE SUS PROPOSICIONES NO RESULTARON ADJUDICADAS TODA VEZ QUE DERIVADO DE LA CORRESPONDIENTE EVALUACION TECNICAMENTE Y ADMINISTRATIVA, NO CUMPLIERON CABALMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION.

Table with 2 columns: PARTIDA and EMPRESA. Lists various companies and their corresponding line items.

PARTIDAS QUE NO RESULTA ADJUDICADAS TODA VEZ QUE EXISTE AL MENOS UNA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA

Table with 2 columns: PARTIDA and EMPRESA. Lists companies like MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V. and others.

FALLO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO...

RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICO MEDICA

Form with fields for LICITACION, LICITANTE, PARTIDA, CLAVE SAT, CLAVE PREI, NOMBRE GENERICO, GRUPO DE LICITACION, FECHA, and GANTIDAD.

OPINION TECNICO MEDICA DE LA EVALUACION SI CUMPLE

DRA. IRINA E. JUÁREZ MUÑOZ

DR. SALVADOR CASARES QUERALT

TITULAR DE LA DIVISION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

COORDINADOR DE EDUCACION EN SALUD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

LICITACIÓN: LPI LA-019GYR040-T74-2011	CANTIDAD: 12
LICITANTE: DEWIMED S. A.	MARCA: KARL KAPS
PARTIDA: 1	MODELO: SOM 52
CLAVE SAI: 531.225.0011.02.01	
CLAVE PREI: 000000000016375	
NOMBRE GENERICO: COLPOSCOPIO	
GRUPO DE LICITACIÓN: EQUIPO MEDICO	FECHA: 10 de noviembre de 2011

OPINIÓN TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN: SI CUMPLE

DRA. IRINA E. JUÁREZ MUÑOZ

DR. SALVADOR CASARES QUERALT

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

COORDINADOR DE EDUCACIÓN EN SALUD

Del contenido del acta de fallo anteriormente transcrita, en específico del punto CUARTO del apartado DESARROLLO DEL EVENTO, se desprende que la convocante integró al acta de fallo los resultados de la evaluación técnica de las empresas participantes, entre ellas, la de las empresas MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V. hoy inconforme, y DEWIMED, S.A., tercero interesada en la instancia de inconformidad que nos ocupa, habiéndose determinado que la empresa adjudicada cumplió técnicamente con lo requerido en la convocatoria.

Bajo este contexto, y a fin de verificar que la empresa adjudicada DEWIMED, S.A., cumplió con lo requerido en la convocatoria, en específico, con los puntos 2.5 y 2.7, de la partida 1, correspondiente a la clave 531.225.0011.02.01, relativa a COLPOSCOPIO, se tiene que la cédula de descripción de la citada clave establece las siguientes características técnicas:

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO (ANEXO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN)

LICITACION	CANTIDAD
PARTIDA	F. ACTUALIZACION: 23/08/2011
CLAVE SAI: 531.225.0011.02.01	H. ACTUALIZACION: 12:05:52
CLAVE PREI: 000000000016375	F. IMPRESION: 23/08/2011
	HORA: 12:05:52
NOMBRE GENERICO	
C O L P O S C O P I O	

LICITANTE	
MARCA	
MODELO	
CATALOGO	
	HOJA 1 DE 2

ESPECIFICACIONES

1. Definición
  - 1.1 Equipo rodable, de magnificación visual que permite al médico ginecólogo, la discriminación de lesiones benignas o malignas, con fines de diagnóstico y tratamiento de patologías en vagina o cérvix.
2. Descripción.
  - 2.1 Colposcopio montado en brazo articulado.
  - 2.2 Autocompensado.
  - 2.3 Fácil posicionamiento libre de vibraciones.
  - 2.4 Tubo binocular oblicuo f=125 mm, con ángulo de inclinación de 45° y ajuste de la distancia interpupilar.
  - 2.5 Oculares 20X.
  - 2.6 Campo amplio para portadores de gafas.
  - 2.7 Con ajuste de ametropías de +/- 5 Dioptrías.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

Empty box for technical description of the bidder.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

De cuyo contenido se advierte que para la clave 531.225.0011.02.01, relativa a COLPOSCOPIO, la convocante requirió entre otras características las siguientes: "2.5 Oculares 20x" y "2.7 Con ajuste de ametropías de +-5 Dioptrías."

Lo que en la especie cumplió la empresa DEWIMED, S.A., toda vez que del contenido del Anexo Número 4 de su propuesta técnica, visible a fojas 688 a 699 del expediente que se resuelve, se desprende que ofertó el bien referido a la partida 1 correspondiente a la clave 531.225.0011.02.01, Colposcopio en la marca KARL KAPS modelo SOM 52, con las características técnicas relativas a los numerales 2.5 y 2.7, Anexo que a continuación se inserta para pronta referencia:



DEWIMED®

Dr. A. Ruiz Cortés C.F. 2411  
Colonia: Fobila  
14030 México D.F., MÉXICO  
Tel: (55) 56 06 07 77  
Cel: (55) 56 04 05 20

GERMANY  
Tel: +49 7461 9 33 40  
Ceb: +49 7461 9 33 433

0059

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL IA019GYR040-T74-2011
---	--

ANEXO NUMERO 4 (CUATRO)  
CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO

FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

LICITACION	IA019GYR040-T74-11	CANTIDAD	12
PARTIDA	1	F. ACTUALIZACIÓN:	
CLAVE SAI	531.225.0011.02.01	H. ACTUALIZACIÓN	
CLAVE PREI	00900000016373	F. IMPRESIÓN	
		HORA	
	NOMBRE GENÉRICO		
	C O L P O S C O P I O		

LICITANTE	DEWIMED, S.A.
MARCA	KARL KAPS
MODELO	SOM 52
CATALOGO	VARIOS

2.5 OCULARES 20X.	2.5 OCULARES 20X, CAT. COLPOSCOPIO PÁG. 5, 6 REF. 101.560.000 MARCA KARL KAPS
2.6 CAMPO AMPLIO PARA PORTADORES DE GAFAS.	2.6 CAMPO AMPLIO PARA PORTADORES DE GAFAS, CAT. COLPOSCOPIO PÁG. 6 MARCA KARL KAPS
2.7 CON AJUSTE DE AMETROPIAS DE +/- 5 DIOPTRIAS.	2.7 CON AJUSTE DE AMETROPIAS DE +/- 5 DIOPTRIAS, CAT. COLPOSCOPIO PÁG. 6, 3 MARCA KARL KAPS
	2.8 ANTEOJERA INTEGRADA, CAT. COLPOSCOPIO PÁG. 3 MARCA KARL KAPS

De cuyo contenido se desprende que en los puntos 2.5 y 2.7, la mencionada empresa refirió que el Colposcopio de la marca KARL modelo SOM 52 ofertado, tenía las características correspondientes a OCULARES 20x, CAT. COLPOSCOPIO PÁG. 5, 6 REF. 101.560.000 MARCA KARL KAPS y CON AJUSTE DE AMETROPIAS DE +/- 5 DIOPTRIAS, CAT. COLPOSCOPIO PÁG. 6, 3 MARCA KARL KAPS, respectivamente; asimismo dicha empresa en cumplimiento al punto 6 fracción II inciso L) de la convocatoria presentó el catálogo referido como Colposcopio para cirugía...colposcopio som 52, en las páginas identificadas como 5 y 6, así como de la página 23 del Manual del Usuario SOM 42/52 LUZ FRÍA, visibles a fojas 704, 707, y 740, del expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente: -----

"DEWIMED



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

...  
*Colposcopio para cirugía*  
...

*colposcopio som 52*  
...

**Características especiales**

- *compensación de ametropías de 5 dioptrías*
- ...

3

**Listado de accesorios**

...  
*Oculares con ajuste de dioptrías,...*

...  
101.560.000 WF 20 V"

...  
6

"Manual del Usuario SOM 42/52 LUZ FRÍA

**20.0 ACCESORIOS (Estudio con número de orden)**

Núm. de orden:

...  
101.560.000 OCULAR WF 20 x V

...  
23"

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa DEWIMED, S.A., cumplió con lo requerido en la convocatoria de la licitación de mérito, en específico, con los requisitos solicitados en los numerales 2.5 y 2.7 de la CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO de la clave 531.225.0011.02.01, partida 1, COLPOSCOPIO, correspondientes a OCULARES 20x, y CON AJUSTE DE AMETROPÍAS DE +/- 5 DIOPTRÍAS, respectivamente; toda vez que por cuanto hace a la característica técnica que se requirió para el punto 2.5, relativo a que los oculares deben tener el rango de 20X, dicha característica se desprende del catálogo referido como *Colposcopio para cirugía, colposcopio som 52*, en la página 6, al desprenderse del listado de accesorios, en el correspondiente al número 101.560-000, WF 20 V, información que coligada con la contenida en la página 23 del *Manual del Usuario SOM 42/52 LUZ FRÍA*, se encuentra de nueva cuenta la referencia 101.560-000 con la especificación OCULAR WF 20 x V. Asimismo, y por lo que hace al cumplimiento del numeral 2.7 relativo a la especificación "Con ajuste de ametropías de +/- 5 Dioptrías", en el catálogo referido como *Colposcopio para cirugía, colposcopio som 52*, en la página 6, aparece la especificación referida como *Oculares con ajuste de dioptrías*, asimismo, en la página 3 del mismo catálogo, en el listado del apartado de *Características especiales*, en la antepenúltima viñeta se desprende la especificación *compensación de ametropías de 5 dioptrías*, por lo que con dicha información, la propuesta técnica de la empresa DEWIMED, S.A. cumple el requerimiento técnico,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

aunado a que el cumplimiento de dicho requisito se confirma con la información que se desprende del Manual del Usuario SOM 42/52 LUZ FRÍA, en las páginas 12 y 13.

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que pretende hacer valer el inconforme en el sentido de que "Sin embargo, esa autoridad administrativa podrá observar que respecto del requisito exigido en el punto 2.7 de la cédula técnica para la partida 1, la convocante consideró ayudar a la empresa tercero interesado, haciendo una interpretación bastante favorable de su manual de usuario, debiéndose revisar de forma específica la página 12 del mismo, en su punto 8.3...En efecto, la convocante de forma bastante institucional y "apegada a derecho" descartó al igual que para el numeral 5, el aspecto de la referenciación deficiente, e invocando el artículo 36 de la ley de la materia, ayudó a la tercero haciendo pasar el numero (5) señalado para el numeral de la parte del ocular como el cinco exigido para las ametropías.", toda vez que el inconforme interpreta de manera errónea el punto 8.3 "COMO ENFOCAR EL OBJETO (FIG, 9) contenido en el Manual del Usuario SOM 42/52 LUZ FRÍA, en relación con las imágenes contenidas en la página 13 del propio manual que cita, puesto que si bien es cierto en la cuarta viñeta del numeral 8.3 el cual indica "Poner en "0" (cero) de la escala de dioptrías de los oculares (5) para emparejar con la línea del índice (7)", es decir en dicha viñeta se hace referencia a una instrucción acerca del enfoque del objeto en la que se menciona la referencia (5), que efectivamente se refiere a los oculares, lo que se desprende de las referencias a los mismos con la indicación 5 encerrado en un círculo en las imágenes contenidas en la página 13 de dicho manual, es más cierto que dicha referencia relacionada a (5) encerrado entre paréntesis, es una referencia diferente a la indicación de la característica marcada en el medidor de dioptrías como "5" referida a la indicación de dioptrías, que se observa en la figura contenida en la parte inferior izquierda de la propia pagina 13 del citado Manual, por lo tanto, la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., también cumple con el requisito contenido en el numeral 2.7 de la CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO de la partida 1.

Resultando igualmente infundadas las manifestaciones que pretende hacer valer el inconforme en el sentido de que la convocante consideró ayudar a la empresa DEWIMED, S.A. haciendo una interpretación favorable de su manual de usuario y que descartó para el numeral 5, el aspecto de la referenciación deficiente invocando el artículo 36 de la Ley de la materia, toda vez que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo establece lo siguiente:

Artículo 36.-

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Del precepto legal anteriormente transcrito, se desprende sin duda alguna, que entre los aspectos que no afectan la solvencia de la propuesta, se encuentra aquellos que puedan ser cubiertos con la información contenida en la propia propuesta técnica o económica, esto es, que la convocante está obligada a evaluar de manera completa e integral toda la documentación que integra la propuesta presentada por los licitantes, y en el caso, la empresa DEWIMED, S.A. no omitió ni tampoco incumplió el cumplimiento de las características técnicas solicitadas en los numerales 2.5 y 2.7 de la CÉDULA DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

- 14 -

DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO de la clave 531.225.0011.02.01, partida 1, COLPOSCOPIO, puesto que la información se obtuvo de la misma propuesta de la citada empresa.

Asimismo, y por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "...la convocante al revisar la documentación técnica de los licitantes, debe actuar con estricto apego a derecho, realizando una revisión igual para todas las ofertas y no únicamente ceñirse a evaluar el aspecto económico, pues el cumplimiento a los requerimientos de las bases es un requisito sine qua non, de mayor importancia que la adjudicación de doce equipos a una empresa que solamente efectuó su propuesta un poco más baja, sin que realmente se demuestre que cumplió con las especificaciones mínimas solicitadas...Consecuentemente, si la empresa DEWIMWD, S.A. DE C.V. (sic), tercero en la presente inconformidad, ofreció equipos a un precio más bajo que el efectuado por mi representada, ello no debió ser un impedimento legal para que se adjudicaran de forma lisa y llanamente los doce equipos requeridos en la partida número 1, sino que se debieron revisar todos los manuales, catálogos, trípticos fotografías, etc., que integraron su oferta técnica y considerar si realmente cumplió con las medidas, alcance y rangos requeridos."; las mismas devienen de infundadas, toda vez que del punto 9, primer párrafo, se desprende que el criterio para evaluar las proposiciones presentadas sería mediante el método binario, transcribiéndose dicho numeral para pronta referencia:

"9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

En virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se evaluará mediante el método BINARIO, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar estas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio."

Del numeral 9 de la convocatoria, antes transcrito, se desprende claramente que para la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes en el procedimiento de adquisición de mérito, se utilizaría el método binario, estableciendo como motivación para aplicar dicha modalidad de evaluación que los bienes están totalmente estandarizados y que no existen diferencias sustanciales entre los que existen en el mercado, además fundamentó su determinación en lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Del artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de la materia, antes transcrito, precepto jurídico en el que fundó la convocante su determinación de evaluar las propuestas de los participantes utilizando el criterio binario en la licitación de mérito, bajo la motivación relativa a que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, se desprende que se adjudicaría el contrato al licitante que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

que oferte el precio más bajo, lo que en el caso concreto ocurrió, puesto que como lo manifiesta el hoy inconforme, la empresa DEWIMED, S.A. ofertó un precio más bajo que su representada en la partida 1, afirmación que se puede corroborar del contenido del Anexo Número 11 de las empresas DEWIMED, S.A., tercero interesada, y MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, documentales visibles a fojas 328 y 329, de los presentes autos administrativos, respectivamente, toda vez que la adjudicada ofertó un precio unitario de \$230,000.00, y la promovente ofertó un precio unitario de \$244,999.00; por lo tanto, de lo anterior se desprende, sin lugar a duda, que el precio ofertado más bajo en la partida inconformada fue el propuesto por la empresa DEWIMED, S.A. por lo que, al ofertar dicha empresa el precio más bajo y cumplió con los requisitos técnicos establecidos, como quedó demostrado anteriormente, procedía la adjudicación hecha a la empresa DEWIMED, S.A. en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011.

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "... el fallo fue el día 11 de noviembre de 2011 relativo al proceso de contratación número LA-019GYR040-T74-2011, respecto de la partida 1, es un acto administrativo susceptible de declararse nulo porque las ofertas para esta partidas debieron (sic) cumplir con todos los requisitos solicitados en la cédula técnica de las bases, presentando en sus catálogos, manuales y demás información técnica agregada por el licitante, congruencia y claridad, y no siendo así, lo conveniente y legal para el Instituto, es que se hubiera procedido a efectuar la evaluación de la siguiente oferta del licitante que también hubiera presentado propuestas para la partida.", las mismas resulta infundadas, toda vez que, en la partida inconformada, se evaluaron las propuestas de la empresa DEWIMED, S.A. y de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, lo que se desprende del RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA correspondiente a las empresas DEWIMED, S.A. y MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., respectivamente, que la convocante integró al acta de fallo de fecha 11 de noviembre de 2011.

Así las cosas, y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó que la empresa DEWIMED, S.A. cumplió con todos los requisitos técnicos requeridos para la partida 1, así como ofertó el precio más bajo, resultó procedente la adjudicación de la partida 1 a la mencionada empresa en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, ajustando su proceder a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, los que a la letra establecen:

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

En virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se evaluará mediante el método BINARIO, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (Dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

- 16 -

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- c) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- d) Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 fracción II de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos"

**"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 11 (Once), de las presentes bases."

**"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP."

Bajo este contexto, y toda vez que la convocante observó los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, al haber determinado que la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A. en la partida 1, cumplió técnica y económicamente, y en





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

consecuencia haberle adjudicado el contrato correspondiente, se determina que la convocante actuó en apego a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo previsto en los artículos 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los que a la letra dicen:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso."

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que la empresa DEWIMED, S.A. cumplió con todos los requisitos técnicos requeridos para la partida 1, así como ofertó el precio más bajo, se determina que observó el contenido de la convocatoria así como la normatividad que rige a la materia, con lo cual garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, que realizó el **GERNO OSSWALD VON DEWITZ VON HAKEN**, representante legal de la empresa DEWIMED, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

administrativa, las mismas fueron consideradas, mismas confirman el sentido en que se dicta la presente resolución.

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. OSCAR ROSSBACH VACA, representante legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 3 de enero de 2012, por el cual desahogó alegatos, fueron consideradas sin que las mismas cambien el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir del contenido de la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., que cumplió con los requerimientos establecidos en los numerales 2.5 y 2.7 de la CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO de la clave 531.225.0011.02.01, partida 1, COLPOSCOPIO, integrante de la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T74-2011, tal y como quedó acreditado en el Considerando V de la presente resolución.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del alegatos otorgado a la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. OSCAR ROSSBACH VACA, representante legal de la empresa MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico para el fondo al fomento de educación para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la clave 531.225.0011.02.01.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-216/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0545 /2012

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. OSCAR ROSBACH VACA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V. CALLE IGNACIO MANUEL ELIZABETH, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL. Personal autorizadas: Lic. Benito Nava López, Lucía Mariana Díaz, Jorge Alberto León León y Mario Reyes Chanona.

C. GERND OSSWALD VON DEWITZ VON KEN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEWIMED, S.A. BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 5271, COLONIA SIDRA FABELA, DELEGACIÓN TLALPÁN, C.P. 14030, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELEFONO: 5606-0777, FAX: 5606-1120, Personal autorizadas: Lics. Lilia Edith Muñoz Trejo y Francisco Exposito Hernández.

ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ (MMT), TITULAR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

CCCHS-INT-CTC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.